



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/248/2022**

No. de folio PNT: **270509800025922**

Cuenta. En veintiséis de diciembre de dos mil veintidós doy cuenta con la circular UAIC/346/2022 de fecha catorce de los corrientes, signado por el enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Informe

Con el oficio de cuenta, se tiene al enlace de transparencia dando respuesta a la circular UAIC/346/2022 de fecha 14 de los corrientes, para atender el requerimiento informativo planteado vía Plataforma Nacional de Transparencia con el cual hace del conocimiento de la persona solicitante lo siguiente:

*"...Respecto al inciso a) que este Sujeto Obligado
"...Determine qué tipo de mecanismos se han
utilizado para fomentar esta cultura de transparencia
en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de
solicitudes, si no de manera enunciativa determine si
ha realizado campañas publicitarias, foros o
conferencias abiertas al público en general y no sólo
enfocados a los sujetos obligados, si no a la*



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magon
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.”..

No se han efectuado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general. Sin embargo, este Sujeto Obligado profesionaliza a enlaces de transparencia, personal directivo y de la Unidad de Acceso a la Información en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México en el concierto internacional de naciones.

En relación con el inciso b) “si este sujeto obligado ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad.”

La Unidad de Acceso a la Información ha solicitado a la Dirección de Capacitación y Vinculación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capacitación para 22 enlaces de transparencia de las diversas unidades



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
DESARROLLO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

administrativas, Directivos y personal de la Unidad de Acceso, en los temas siguientes:

Capacitaciones inscritas		
No.	Temas	Fecha
1	Socialización de la Plataforma Nacional de Transparencia	22/09/2022
2	Presentación de las guías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales	22/09/2022
3	Evolución del marco normativo en materia de gestión documental y administración de archivos en México.	22/09/2022
4	Semanas universitarias por la transparencia.	23/09/2022
5	Transparencia, datos personales y PNT	29/09/2022
6	Archivos y gestión documental	24/11/2022
7	Gobierno abierto y transparencia proactiva	5/12/2022

La profesionalización se ha llegado a cabo con personal especializado en la materia, como el Órgano Garante responsable de resolver recursos de revisión promovido en contra de la actuación del Sujeto Obligado. En ese sentido se trabaja permanentemente para profesionalizar los recursos humanos con que cuenta el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.”... (sic)

Segundo. Acuerdo de disponibilidad

El informe enviado por el enlace de transparencia garantiza el principio fundamental de publicidad y asegurar el principio fundamental de Transparencia y acceso a la información pública; ya que en lenguaje sencillo y al alcance de toda persona señala que no se han efectuado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general.



Ricardo Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Sin embargo, hace saber a la persona solicitante, que este Sujeto Obligado profesionaliza a enlaces de transparencia, personal directivo y de la Unidad de Acceso a la Información en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México en el concierto internacional de naciones.

Respecto al inciso b) señala que este Sujeto Obligado para fomentar la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad, ha solicitado a la Dirección de Capacitación y Vinculación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capacitación para 22 enlaces de transparencia de las diversas unidades administrativas, Directivos y personal de la Unidad de Acceso, en temas como:

- a) Socialización de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Presentación de las guías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- c) Evolución del marco normativo en materia de gestión documental y administración de archivos en México.
- d) Semanas universitarias por la transparencia.
- e) Transparencia, datos personales y PNT.
- f) Archivos y gestión documental.
- g) Gobierno abierto y transparencia proactiva.

De lo que se tiene que se trata de una respuesta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna que atiende las necesidades del derecho de acceso a la información



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de la persona solicitante, por lo que reúne las características previstas en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

Wondershare
PDFelement





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/066/2022

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco siendo las **doce** horas del **14** de **diciembre de dos mil veintidós**, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y la Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

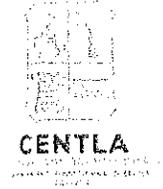
1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **NOTORIA INCOMPETENCIA** de este Sujeto Obligado para conocer y resolver los párrafos tercero y cuarto de la solicitud de información cuyo folio se cita en el preámbulo, por requerirse al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determine:

a) Qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.

b) Si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Federación, Estados y Municipios.

Igualmente, este Sujeto Obligado resulta notoriamente incompetente para conocer y resolver el párrafo quinto de la solicitud de información por requerirse al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado determine:

c) Qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.

Y determine si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Estados y Municipios.

Derivado del expediente de control interno UAIC/248/2022.

4. Resolución del Comité de Transparencia.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentra presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

3. Análisis de la solicitud de NOTORIA INCOMPETENCIA.

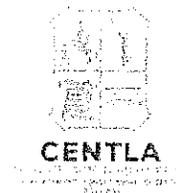
La Titular de la Unidad de Acceso a la Información solicitó el trece de diciembre del año en curso la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia que planteó bajo los siguientes argumentos de derecho:

El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver los párrafos **tercero y cuarto de la solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por requerirse al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determine:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) *Qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.*
- b) *Si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Federación, Estados y Municipios.*

Igualmente, este Sujeto Obligado resulta notoriamente incompetente para conocer y resolver el párrafo quinto de la solicitud de información por requerirse al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado determine:

- c) *Qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.*

Y determine si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Estados y Municipios.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Razón por la que este Sujeto Obligado resulta incompetente, en el artículo 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del tenor siguiente:

"Artículo 142.

Quando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que asiste razón a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado en los párrafos tercero y cuarto de la solicitud de información surte la competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y en el párrafo quinto del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado (ITAIP) porque se relaciona con diversos temas de su competencia.

Punto 4. Resolución

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la "NOTARIA INCOMPETENCIA" planteado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar lo solicitado.

Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para conocer de los párrafos tercero, cuarto y quinto de la solicitud de información, folio 270509800025922 del expediente de control interno número UAIC/248/2022 radicado con motivo de lo solicitado el doce de diciembre de dos mil veintidós vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Cuarto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **13:30 horas** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024


Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL



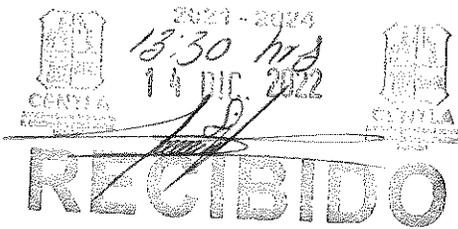
Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/066/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022.





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
A GOBIERNOS PARTICIPATIVOS DE CENTLA
2021-2024

Frontera, Centla, Tabasco, 14 de diciembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/346/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/248/2022

Número de Folio: 270509800025922

Lic. Eduardo de la Cruz Hernández

Enlace de la Unidad de Acceso a la Información

Presente

El trece del presente mes y año se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona entre otras cosas solicita de este Sujeto Obligado:

- a) "...Determine qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.
- b) Y si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Municipios."

La información solicitada tiene carácter **PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Unidad de Acceso a la Información, para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Frontera, Centla, Tabasco, 15 de diciembre de 2022.

CIRCULAR: **UAIC/347/2022**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/248/2022**

Número de Folio: **270509800025922**

Mtra. Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente

En respuesta a la circular UAIC/346/2022 de fecha 14 de los corrientes, para atender el requerimiento informativo planteado vía Plataforma Nacional de Transparencia hago del conocimiento de la persona solicitante lo siguiente:

Respecto al inciso a) que este Sujeto Obligado "...Determine qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima..."

No se han efectuado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general. Sin embargo, este Sujeto Obligado profesionaliza a enlaces de transparencia, personal directivo y de la Unidad de Acceso a la Información en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para garantizar el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México en el concierto internacional de naciones.

En relación con el inciso b) "si este sujeto obligado ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad."

La Unidad de Acceso a la Información ha solicitado a la Dirección de Capacitación y Vinculación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capacitación para 22 enlaces de transparencia de las diversas unidades administrativas, Directivos y personal de la Unidad de Acceso, en los temas siguientes:

Capacitaciones inscritas		
No.	Temas	Fecha
1	Socialización de la Plataforma Nacional de Transparencia	22/09/2022
2	Presentación de las guías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales	22/09/2022
3	Evolución del marco normativo en materia de gestión documental y	22/09/2022



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



	administración de archivos en México.	
4	Semanas universitarias por la transparencia.	23/09/2022
5	Transparencia, datos personales y PNT	29/09/2022
6	Archivos y gestión documental	24/11/2022
7	Gobierno abierto y transparencia proactiva	5/12/2022

La profesionalización se ha llegado a cabo con personal especializado en la materia, como el Órgano Garante responsable de resolver recursos de revisión promovido en contra de la actuación del Sujeto Obligado. En ese sentido se trabaja permanentemente para profesionalizar los recursos humanos con que cuenta el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Eduardo de la Cruz Hernández
 Enlace de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/248/2022**

No. de Control Interno: **UAIC/INC/004/2022**

No. de folio PNT: **270509800025922**

Cuenta. El trece de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el folio citado en el ángulo superior derecho con el cual vía Plataforma Nacional de Transparencia un particular presentó una solicitud de información al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, ----- **Conste.**

ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. Por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia, el folio número **270509800025922** de esta fecha, con el cual se solicita:

...” La garantía constitucional para que toda persona pueda contar con los elementos mínimos y adecuados en materia de información pública para que se pueda evaluar el desempeño de la acción gubernamental y, entre otros, se manifiesten aspiraciones y demandas que, si así se considera, deban ser incorporados al Plan Nacional de Desarrollo mediante la participación en el Sistema de Planeación Democrática que establece nuestra Constitución y así, el derecho a la información es



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

clave en la conformación de una cultura de transparencia de acceso a la información y participación ciudadana, y el derecho de conocer activa o pasivamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten formarse una opinión, lo cual está sujeto a diversos principios: Principio pro persona, de universalidad, de interdependencia e indivisibilidad, de progresividad, de interpretación conforme, de máxima publicidad, de no discriminación, de accesibilidad y el principio de rendición de cuentas, transparencia e imperio de la ley.

En el ejercicio de este derecho fomenta la construcción y la participación ciudadana al proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad que permitan proponer, intervenir y dar seguimiento a proyectos comunitarios, y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones. El derecho de acceso a la información es un derecho humano, por lo que es importante destacar que busca garantizar sin evasivas un derecho fundamental.

De lo anteriormente precisado, se requiere al INAI determine que tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.

Y se le requiere al INAI determine si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Federación, Estados y Municipios.

Al ITAIP se le requiere determine que tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima. Y determine si se ha creado algún



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Estados y Municipios.

Al Ayuntamiento de Centla se le requiere determine que tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima. Y determine si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Municipios.(Sic.)

Segundo. El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver los párrafos **tercero y cuarto** de la solicitud de información cuyo folio se cita en el preámbulo, por requerirse al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determine:

- a) ***Qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de***



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.

- b) Si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Federación, Estados y Municipios.***

Igualmente, este Sujeto Obligado resulta notoriamente incompetente para conocer y resolver el párrafo quinto de la solicitud de información por requerirse al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado determine:

- c) Qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.***

Y determine si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Estados y Municipios.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Razón por la que este Sujeto Obligado resulta incompetente, en el artículo 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del tenor siguiente:

"Artículo 142.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos competentes.

Robustece lo analizado, el criterio de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017: Materia: Acceso a la Información Pública de texto:

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Tercero. Del Comité de Transparencia

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información convóquese al Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

funciones confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia respecto del primer párrafo de la solicitud de información.

Cuarto. Porción complementaria de la solicitud

Como este Sujeto Obligado resulta **COMPETENTE** para conocer del sexto párrafo de la solicitud de información, en acuerdo por separado dícense las medidas necesarias y túrnese a las áreas que legalmente resulten competentes para garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. No se hace pronunciamiento

Respecto de los párrafos primero y segundo de la solicitud de información, no se realiza pronunciamiento por referirse a la argumentación jurídica que la persona solicitante funda y motiva el derecho constitucional de acceso a la información.

Sexto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía elegida por el interesado para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/248/2022**

Número Incompetencia parcial: **UAIC/INC/004/2022**

No. de folio PNT: **270509800025922**

Cuenta. En catorce de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acta CTC/EXT/066/2022 de la sexagésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE COMPETENCIA PARCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Acta de Comité de Transparencia

Por recibido el acta de Comité de Transparencia suscrito en esta fecha por sus integrantes, el cual ordena:

Primero. *El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para conocer de los párrafos tercero, cuarto y quinto de la solicitud de información, folio 270509800025922 del expediente de control interno número UAIC/248/2022 radicado con motivo de lo solicitado el doce de diciembre de dos mil veintidós vía Plataforma Nacional de Transparencia.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Segundo. *Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.*

Tercero. *Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.*

Cuarto. *Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

Segundo. Motivo de la incompetencia

En cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia, el H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver los párrafos **tercero y cuarto de la solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por requerirse al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determine:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

a) Qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.

b) Si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Federación, Estados y Municipios.

Igualmente, resulta notoriamente incompetente para conocer y resolver el párrafo quinto de la solicitud de información por requerirse al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado determine:

c) Qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Y determine si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Estados y Municipios.

Derivado del expediente de control interno UAIC/248/2022.

El Comité de Transparencia aduce que, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado en el primer párrafo de la solicitud de información surte la competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) e Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado porque se relaciona con los aspectos analizados.

Tercero. De los Órganos Garantes competentes

Las autoridades con atribuciones y/o facultades para conocer de lo solicitado en los párrafos **tercero y cuarto de la solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** con los siguientes datos oficiales.

- a) Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, código postal 04530 Ciudad de México.

- b) Horario: Lunes a Jueves 09:00 a 18:00 horas



Ricardo Flores
Año de Magón
RESERVAR LA REVOLUCIÓN MEXICANA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- c) Viernes 09:00 a 15:00 horas
- d) Teléfono: 55 5004 2400
- e) Correo electrónico: inai.org.mx

Y, el **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con los siguientes datos oficiales:

- a) Lic. Jorge Luis Jesús Ramón, titular de la Unidad de Transparencia.
- b) domicilio en calle José Martí 102 fraccionamiento Lidia Esther, código postal 86040 Villahermosa, Tabasco.
- c) Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
- d) Teléfonos: 01 (993) 1 31 39 99, 01 (993) 1 31 40 02 y 01 (993) 3 14 26 33.
- e) Correo electrónico: transparencia@itaip.org.mx

Cuarto. Competencia parcial

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver el último párrafo de la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Quinto. Porción de la competencia

Este Sujeto Obligado resulta COMPETENTE para conocer del último párrafo de la solicitud de información, que la persona interesada requiere al Ayuntamiento de Centla:

- a) Determine qué tipo de mecanismos se han utilizado para fomentar esta cultura de transparencia en la ciudadanía, incluyendo no sólo la gestión de solicitudes, si no de manera enunciativa determine si ha realizado campañas publicitarias, foros o conferencias abiertas al público en general y no sólo enfocados a los sujetos obligados, si no a la ciudadanía en general, de manera presencial, para que la cultura de transparencia sea más palpable, que en las plataformas digitales, donde la concurrencia es mínima.
- b) Y si se ha creado algún mecanismo para que los sujetos obligados fomenten la cultura de transparencia en los diferentes niveles de gobernabilidad. Municipios.

Razón por el cual se admite a trámite dicha porción de la solicitud radicándose el expediente de control interno UAIC/0248/2022, ordenándose solicitar información al enlace de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Sexto. Naturaleza de la información

La **información solicitada es de naturaleza eminentemente pública**, conforme al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Plazo para respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Solicitud clara o imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. De la responsabilidad

La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y el enlace de la Unidad de Acceso a la Información se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



2022 Ricardo
Flores
Año de Magón
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO